

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPP N.º 082-2023

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información presencial, interpuesta en la oficinas de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día seis de junio del año dos mil veintitrés, por la ciudadana: xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y que expreso requerir:

Existencia de procedimientos sancionatorios o de incumplimiento en contra de:

1. *Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa*
2. *LaGeo S.A. de C.V.*
3. *Ormat technologies Inc.*
4. *Daniel Alejandro Álvarez Cruz*
5. *Sigfredo Edgardo Figueroa Cruz*
6. *Claudia María Cruz de Meléndez*
7. *José Vicente Machado Calderón*
8. *Shabtay Mizrahi Ormat*
9. *Sergio Apter*
10. *Alejandro Oswaldo Campos Romero (SIC)*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que por medio de auto de las dieciséis horas del día siete de junio de dos mil veintitrés, debido a observaciones realizadas por la dependencia a quien se gestionó la petición, se previno a la ciudadana el delimitara la fechas o periodos para los cuales requería la información, conforme al Art. 54 letra c) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



- II. Que a través de escrito presentado por correo electrónico en fecha nueve de los presentes, la ciudadana aclaró: *Que el periodo sobre el cual se requiere la información es de los últimos 3 años. es decir, los años 2021, 2022 y 2023.* continuándose por ello la gestión de la solicitud.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. La Gerencia Legal de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, expuso:

Con relación a la solicitud de información, hago de su conocimiento que se ha realizado la búsqueda en los registros físicos y electrónicos de los años 2021, 2022 y 2023 sobre los procedimientos tramitados por esta entidad, a fin de verificar la existencia de procedimientos sancionatorios o de incumplimientos iniciados, en trámite o finalizados, en contra de las personas siguientes:

1. Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa
2. LaGeo S.A. de C.V.
3. Ormat technologies Inc.
4. Daniel Alejandro Álvarez Cruz
5. Sigfredo Edgardo Figueroa Cruz
6. Claudia María Cruz de Meléndez
7. José Vicente Machado Calderón
8. Shabtay Mizrahi Ormat
9. Sergio Apter
10. Alejandro Oswaldo Campos Romero

Como resultado de la búsqueda efectuada, de conformidad con el artículo 73 LAIP, informo que no se encontraron procedimientos sancionatorios o de incumplimientos iniciados, en trámite o finalizados en contra de las mencionadas personas.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



Por lo anterior, se establece que lo requerido es información inexistente, ya que, no obstante, esta entidad posee la atribución legal de conocer sobre el tema, como se establece en el CAPÍTULO IX de la Ley General de Electricidad, esta información no ha sido generada aún ante esta entidad, siendo materialmente imposible poder remitir datos al respecto.

- IV. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:*
- La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud*...*

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

- V. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, en este caso, Gerencia Legal de la SIGET, con base al Art. 70 de la LAIP; según las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y su Reglamento, la Ley General de Electricidad y además normativa vigente del rubro relacionado; y tomando en cuenta lo señalado por dicha dependencia en el considerado III de esta resolución; en el cual, estableció no poseer administrar, o haber generado documentos finales o datos relacionados a lo descrito en los requerimientos de información, por lo que dicha situación se adecúa, a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



Y en apego a la "Explicación" extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa:

Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...*

Es procedente declarar información inexistente la relacionada a: *Procedimientos sancionatorios o de incumplimiento en los años 2021, 2022 y 2023 en contra de:*

1. Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa, 2. LaGeo S.A. de C.V., 3. Ormat technologies Inc., 4. Daniel Alejandro Álvarez Cruz, 5. Sigfredo Edgardo Figueroa Cruz, 6. Claudia María Cruz de Meléndez, 7. José Vicente Machado Calderón, 8. Shabtay Mizrahi Ormat, 9. Sergio Apter y 10. Alejandro Oswaldo Campos Romero. Lo anterior, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerados anteriores de esta resolución.

*Resaltado nuestro

- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana: xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, según lo dispuesto en los considerados III y V de esta resolución, por ser **información inexistente, en razón a no existir o haberse generado aún proceso ante esta entidad.**

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



Siendo materialmente imposible poder remitir, información al respecto sobre: *Procedimientos sancionatorios o de incumplimiento en los años 2021, 2022 y 2023 en contra de: 1. Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa, 2. LaGeo S.A. de C.V., 3. Ormat technologies Inc., 4. Daniel Alejandro Álvarez Cruz, 5. Sigfredo Edgardo Figueroa Cruz, 6. Claudia María Cruz de Meléndez, 7. José Vicente Machado Calderón, 8. Shabtay Mizrahi Ormat, 9. Sergio Apter y 10. Alejandro Oswaldo Campos Romero.*

- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN IA/